

CÓRDOBA, 30 NOV 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con la Dra. NORA LILIA YRANZO, quien prestará sus servicios profesionales en la Secretaría de Asuntos Académicos; atento que el acto se encuadra en la Ord. HCS 05/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 27 por la Secretaría de Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59634 ,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la Dra. NORA LILIA YRANZO (DNI 14.366.756), obrante a fojas 23/25, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de mayo de 2017, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 27, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 27 – nota 1.

ARTÍCULO 2 .- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Dra. NORA LILIA YRANZO, entre el 1º de junio de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 27 – nota 5 y 6.

ARTÍCULO 3º .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Secretaría de Gestión Institucional.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

2211

Registro Nº 11.804



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Mgter. Claudia Alejandra Guzmán, en su carácter de Secretaria de Asuntos Académicos, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral Nº _____ / 2016, de fecha _____ de _____ de 2016, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Dra. NORA LILIA YRANZO – DNI 14.366.756 –, con domicilio en _____ de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Dra. NORA LILIA YRANZO, DNI 14.366.756, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el Equipo Técnico de Acreditación de Carreras de la Subsecretaría de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, Nº de CUIT 27-14366756-7.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración entre los días 1º de junio de 2016 y 31 de mayo de 2017 (12 meses corridos), y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos



o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 204.456,00 (pesos doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis), pagaderos en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas de la siguiente manera: por los meses de junio a agosto de 2016 la suma de \$ 9.736,00 (pesos nueve mil setecientos treinta y seis) y por los meses de septiembre 2016 a mayo 2017 la suma de \$ 19.472,00 (pesos diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede



ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° CUIL detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en _____, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes de _____ del año 2016.

UNCFecha:
14/09/2016Expediente:
0045632/16**SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL**

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios con la **Dra. Nora Lilia YRANZO** quien brindará servicios profesionales en el Equipo Técnico de Acreditación de carreras de la Subsecretaría de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2, en la Ordenanza HCS 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Dir	Viaticos	Contratación de Personal X
CONTRATADO				Importe Total

Dra. Nora Lilia YRANZO
DNI:14.366.756

\$ 204.456,00

Periodo de Contrato: desde la fecha de la Resolución de aprobación hasta el 31 de mayo de 2017
Contrato obrante a fs. 23/25

Retribución total: \$204.456,00*

* Pagaderos en 12 (Doce) cuotas mensuales y consecutivas de la siguiente manera: por los meses de junio a agosto de 2016 la suma \$9.736,00 y por los meses de septiembre de 2016 a mayo de 2017 de \$ 19.472,00.- según cláusula SEXTA del contrato.

Notas:

- 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribución Nacional, Fuente 11 - inc. 3, de la Secretaría de Asuntos Académicos, según informe obrante a fs. 22 y 26.
- 2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 26, la declaración jurada de cargos obra a fs. 19 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 22. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.
- 3) Se solicita RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS por el período del 01 de junio de 2016 y hasta la fecha de la Resolución de Aprobación de la contratación.
- 4) Se solicita autorización para que la Mgter. Ing. Claudia A. GUZMAN, en su carácter de Secretaria de Asuntos Académicos de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 5) Se solicita agregar a las presentes el expediente original número EXP-UNC: 44986/2009, según lo establecido en el art. 5 inc. a) de la Ordenanza HCS 05/2012.-
- 6) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.
- 7) Se recuerda a la dependencia que se debe tramitar las contrataciones de personal con la debida antelación.

IMPUTACION: SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

FUENTE 11	Progr. 05	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00	Afectación:
Dependencia: 49	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 68.152,00

Observaciones:

SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL
Córdoba *20* de *Octubre* de 2016
Pase a SECRETARIA GENERAL
Sirva la presente de atenta nota

[Firma]
Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

[Firma]
MARCELO A. LINCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba